



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 191-2022-MPH-BCA

Bambamarca, 06 de setiembre de 2022

VISTO:

La Carta N° 159-2022-MPH-BCA/PPM-BBCG, de fecha 11.07.2022, el Informe N° 615-2022-MPH/SGRR-HH, de fecha 15.08.2022 y el Informe N° 604-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 05.09.2022, sobre cumplimiento de mandato judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, así lo prescribe el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, con Carta N° 159-2022-MPH-BCA/PPM-BBCG, de fecha 11.07.2022, la Procuraduría Pública Municipal, hace de conocimiento que conforme al Exp. 244-2018-0-0605-JM-LA-01, el señor Absalón Vásquez Tafur, estableció un proceso en contra de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, teniendo como pretensión principal "Reposición a su puesto de trabajo", proceso que actualmente se encuentra en ejecución por haberle sido favorable la Sentencia de Vista N° 48-2019-L, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Chota, la misma que confirma la Sentencia N° 144-2019-L, de fecha 17 de abril de 2019;

Que, con Informe N° 0615-2022-MPH/SGRR-HH, de fecha 15.08.2022, emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos, se pone de conocimiento la Sentencia de Vista N° 48-2019-L, que declara infundado el recurso de apelación formulado por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, confirmando la Sentencia N° 144-2019-L, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 17 de abril del 2019, que declara fundada la demanda interpuesta por el señor Absalón Vásquez Tafur contra la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y su Procurador Público; en consecuencia, ordena al Alcalde de la Municipalidad demandada reponga al demandante en el cargo de guardián u otro de similar categoría y remuneración, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de imponerle multa no menor de 3 URP y de remitir copias al Ministerio Público por el delito de desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento, concluyendo en el mismo informe que la entidad debe proceder a emitir acto administrativo, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial, en mérito al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, conforme a la carta N° 159-2022-MPH-BCA/PPM-BBCG, de fecha 11.07.2022, el proceso judicial que contiene la Sentencia de Vista N° 48-2019-L, se encuentra en etapa de ejecución; siendo así, el Artículo 139°, inciso 2, de la Constitución, establece que toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. Sobre el particular, el Tribunal ha sostenido en reiterada jurisprudencia que este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no solo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios bien porque estos han sido agotados, porque ha transcurrido el plazo legal para interponerlos, sino también que su contenido no puede ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso;

Que, la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 4°, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales y Principios de la Administración de Justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. En consecuencia al quedarse consentida la resolución judicial, la Entidad respetando el principio de administración de justicia debe proceder a dar cumplimiento, máxime si se tiene en cuenta que las partes se encuentran debidamente notificadas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, la Sentencia de Vista N° 48-2019-L, establece que la Entidad debe suscribir con el demandante un contrato a plazo indeterminado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, conforme al siguiente detalle:

Nombre	Régimen	Condición	Fecha de Ingreso	Cargo
Absalón Vásquez Tafur	D.L. N° 728	Contrato a Plazo Indeterminado	01.01.2016	Guardián u otro de igual categoría o remuneración

Que, con Informe N° 604-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 05.09.2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, refiere que en mérito al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe proceder con el trámite administrativo correspondiente, resolviendo en los términos recomendados por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, contenidos en el Informe N° 0615-2022-MPH/SGRR-HH, de fecha 15.08.2022;

Que, considerando lo antes expuesto y en uso de las facultades previstas en el artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL contenido en la siguiente Sentencia: Sentencia de Vista N° 48-2019-L, que declara infundado el recurso de apelación formulado por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, confirmando la Sentencia N° 144-2019-L, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 17 de abril del 2019, que declara fundada la demanda interpuesta por el señor Absalón Vásquez Tafur contra la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca y su Procurador Público, en el Expediente Judicial N° 0244-2018-0-0605-JM-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el trabajador que se detalla a continuación, tenga el carácter de permanente (Reposición Judicial), por disposición del Órgano Jurisdiccional competente, conforme al siguiente detalle:

Nombre	Régimen	Condición	Fecha de Ingreso	Cargo
Absalón Vásquez Tafur	D.L. N° 728	Contrato a Plazo Indeterminado	01.01.2016	Guardián u otro de igual categoría o remuneración

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional; debiendo coordinar con la Gerencia de Asesoría Jurídica con el fin de adecuarse al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la Procuraduría Pública Municipal para que comunique al Juzgado correspondiente el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al interesado y a los órganos estructurados que tengan injerencia en la presente Resolución, conforme a ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la Sub Gerencia de Tecnología y Sistema de la Información, proceda a publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Abg. Mario Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL